

**E S P A Ñ A****Revista Española de Derecho Militar**

Número 8.—Julio-diciembre 1959

No es de extrañar, que dada la extraordinaria importancia que el Congreso Internacional de la Société Internationale de Droit Pénal militaire et de Droit de la Guerre celebrada en Bruselas, en mayo de 1959, tuvo para los estudiosos de esta materia, la lucida representación española que a él asistió, y el que en él fué designado órgano español de la sociedad esta revista, dedique el número de que nos ocupamos casi en su totalidad a la transcripción de las ponencias sobre que versó, de las que nos ocupamos en nuestro noticiario.

Aparte de ellas, que llenan su sección doctrinal llamada de «Estudios» y aún se desborda en la de «Notas» con la transcripción de una ponencia brasileña, son artículos de este número y en esta sección.

**GOERENS, F.:** «El derecho penal militar del Gran Ducado de Luxemburgo»; págs. 109 a 113.

En evocación histórica el autor hace ver que mientras Luxemburgo fué administrado como una provincia de los Países Bajos, rigió allí el Código penal militar de aquel país de 1815, que cuando se proclama independiente como Gran Ducado y se le impone una neutralidad no armada fué revisado por la Ley de 1892 que lo convirtió en una transcripción del Código belga de 1881, siendo raramente aplicado, pues en esta época solo tuvo como ejército simbólico una sola compañía de voluntarios, hasta que durante la segunda guerra mundial se implantó allí el Servicio Militar obligatorio.

La Ley penal militar vigente establece las personas sujetas a sus preceptos, las infracciones militares, las penas para ellas conminadas y la facultad de la jurisdicción militar de aplicar la remisión condicional, así como la competencia en la jurisdicción militar.

La creación de un verdadero ejército hizo nacer la necesidad de una reforma en la legislación penal militar, que ha dado lugar a Anteproyectos que tienden a que la instrucción del procedimiento se dirija por un Auditor Militar que sería también acusador y sobre todo a la introducción en el procedimiento de todas las garantías otorgadas por el procedimiento penal ordinario para la mayor libertad de defensa.

**Román Vidal, Sergio M.:** «El Derecho penal Militar y el Código de Justicia Militar de Chile»; págs. 115 a 125.

En este artículo el autor examina si el Derecho penal militar es un Derecho especial y afirma ser tal, referido a la realidad legislativa chilena.

Después, al exponer su contenido también referido a aquella legislación,

dice, viene determinado, en primer lugar, por una serie de conductas que constituye infracciones de deberes militares y con cuya incriminación se protege la seguridad de los ejércitos, y, además, por el atentado contra bienes jurídicos con que se pone en peligro su existencia misma, y la seguridad del Estado, estos últimos que llama delitos militares impropios describen nuevamente conductas, que ya lo están en el Código penal ordinario, atribuyéndoles en uno y otro distinto disvalor delictivo.

Se ocupa luego del Derecho penal militar normal y excepcional, afirmando que el principio de legalidad rige el Código penal militar como en el común por estar consignado en la Constitución, pues, aunque en casos de excepción cuando se produce un estado de anormalidad en la nación, el mando superior de los ejércitos está facultado para dictar la legislación de excepción que reclame la situación anormal, el Derecho penal militar sigue teniendo su única fuente en la Ley, porque el bando militar que establece la legislación de excepción es una ley natural.

No deja de abordar la diferenciación entre Derecho penal militar y Derecho disciplinario militar, para lo que considera que la diferencia entre delito militar y falta disciplinaria es la puramente cuantitativa que hay en el Derecho común entre delito y falta, aunque luego saque la consecuencia de que las infracciones disciplinarias deben estar irradiadas de los Códigos militares como lo están del de Chile, aunque en éste queden aún faltas militares, pero las infracciones disciplinarias están descritas en un Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas.

Termina con una exposición a grandes rasgos de la estructura y contenido del Código penal chileno.

Finalmente, como en los números anteriores, las acostumbradas secciones de «Recensión y noticias de libros», «Legislación y Jurisprudencia» e «Información» mereciendo destacarse, esta última por las extensas y precisas que se ofrecen al público en este último número.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

## ITALIA

### Quaderni di Criminologia Clinica

Año I.—Número 2. Abril-julio 1959

En el fascículo anterior de este ANUARIO, en la recensión del primer número de estos *Quaderni* se dijo su carácter de suplemento trimestral de *Rassegna di Studi Penitenziari*, las causas de su aparición y cuál fué el fin que perseguía, por eso en la noticia de este segundo número podemos ya limitarnos a decir a nuestros lectores el contenido de sus artículos y la alusión a su trabajo clínico final.

Helos aquí: